

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 42.

Sobre los caballos que no se han presentado á ser requisados.

Con presencia de la Real orden de 28 de Enero último, publicada en el Boletín oficial de 12 de Febrero por la circular del Excmo. Sr. Capitan general del 6 del mismo en que se ha servido S. M. disponer que poniéndose de acuerdo con los Capitanes generales de los Distritos el Inspector general de Caballería nombre Comisionados especiales con el objeto de rectificar la requisición, tomando las medidas que estimen convenientes para asegurarse de la justicia de las exenciones que se han propuesto, haciendo repetir los reconocimientos de los caballos esceptuados, si lo considerasen necesario, y recorriendo por sí mismos, los partidos, pueblos, ó puntos en donde tuviesen noticia que existen caballos sustraídos indebidamente de la requisición: siendo por último la voluntad de S. M. que los Capitanes generales y demas Autoridades así civiles como militares auxilién á dichos Comisionados y les presten la mas franca y eficaz cooperacion. Y habiendo visto que algunos de los testimonios remitidos por los Ayuntamientos á las Comisiones de requisa, no han sido formados con la legalidad y exactitud prevenidas en el artículo 4º de la circular de 10 de Enero del presente año; y entendido que algunas de las justificaciones que se han hecho para acreditar que ciertos caballos debían considerarse como padres, están desvirtuadas de exactitud, ya por apatía de los Ayuntamientos anteriores en reprimir los amaños que han empleado sus dueños para sustraerlos del servicio, ó ya por haber sido sorprendidas dichas

Corporaciones con pruebas falsas que les han presentado al indicado fin los mismos interesados; he tenido por conveniente disponer de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito lo siguiente:

1º Que habiéndose concluido la operacion de requisa, han debido dar por *decomiso* los Ayuntamientos todos los caballos que no hayan sido presentados á la Comision, conforme al artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1837; y en caso de no haberlo ejecutado así lo practicarán inmediatamente.

2º Que los caballos que esten en este caso, los remitan sin pérdida de momento á disposicion de la espresada Comision; bajo la pena de responder los Concejales respectivos de esta falta, por la que se les exigirá la mas severa responsabilidad.

3º Que se remitan inmediatamente á la Comision de requisa otros testimonios que acrediten los caballos que haya en sus respectivos pueblos, con las circunstancias que se requieren por el decreto de 10 de Enero último para poder ser clasificados como de semillas, ó destinados por notoriedad al mismo objeto.

4º Que dándose en la Real orden de 28 de Enero á los señores Comisionados de que habla la misma, las mas amplias facultades para practicar nuevos reconocimientos de los caballos ya presentados, y otros puntos, les prestarán para el desempeño de su cometido, todo el auxilio que necesiten, conforme á lo que en la misma ordena el Gobierno de S. M.

Y 5º Que si por efecto de las indagaciones que haga el Sr. Comisionado ó Comisionados de que va hecha mencion, ó por otro cualquier medio se llega á descubrir culpabilidad, por pequeña que sea de parte de los Ayuntamientos, en cuanto á que la requisición no haya producido los caballos que debia; se procederá á formarles causa como transgresores de las leyes, verificándose estos procedimientos en la forma que requiera el estado de guerra en que se encuentra la Provincia, y la calidad ó especie de la falta que hayan cometido. Cáceres 14 de Marzo de 1839. = E. G. P. I., Julian de Luna, = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.

Deseando esta Corporacion dar á la Provincia el debido conocimiento de la inversion de los fondos de la Provincia en virtud del artículo 125 de la Ley de 3 de Febrero de 1823; ha acordado publicar en los Boletines oficiales de la Provincia para el fin del año próximo pasado: advirtiéndose que los documentos justificativos se presentarán en la Secretaría de la Diputación Provincial de Marzo de 1839. = Presidente interino, José García de Atocha. = Pedro García Aguilera, Secretario.

MES DE DICIEMBRE

La Excm. Diputacion provincial

	DEBE				
	Sueldos de Concejales.	Funciones.	Préstamos.	Volunta- rios Ex- realistas.	TOTAL.
Casas de Millan.	"	450	225	"	655
El Alcalde Mayor de Gata por varios pueblos de su Partido.	"	"	"	"	11321
Perales	"	"	333,12	"	333,12
Valdemorales.	"	"	240	"	240
El Alcalde Mayor de Gata por resto.	"	"	"	"	522,12
Villanueva de la Sierra.	"	"	184	"	184
El Alcalde Mayor de Logrosan.	"	"	"	"	4660
Santiago de Carvajo.	"	"	525,11	"	525,11
De la Administracion de Rentas.	"	"	"	"	7673,29
Talaván	220	"	177	"	397
Nuñomoral.	"	"	945,30	"	945,30
Hervás.	"	"	200	"	200
Garrovillas.	"	3717,21	329	"	4046,21
El mismo.	"	"	1400	"	1400
Acehuche.	"	"	916,22	"	916,22
Cachorrilla.	"	"	115	"	115
Santa Cruz de Paniagua.	"	"	80	"	80
Santibañez el Alto.	"	"	137,17	"	137,17
Juan Cabellos y Francisco Fernandez.	"	"	"	4000	4000
El Alcalde Mayor de Trujillo	"	1000	"	"	1000
Calzadilla.	"	"	208,12	"	208,12
Aliseda.	"	"	104,30	"	104,30
Hinojal.	"	"	300	"	300
Casas de D. Antonio.	"	"	705	"	705
Almoharin	"	150	"	"	150
Valverde del Fresno.	"	"	650	"	650
Santiago del Campo	"	"	287,19	"	287,19
Zarza de Montanchez.	"	"	403	"	403
Casar de Cáceres.	"	"	"	7050	7050
Villanueva de la Vera.	"	"	2524	"	2524
Hinojal.	66	"	"	"	66
Aldeanueva del Camino.	"	"	"	178	178
Zarza de Montanchez	"	"	"	325	325
Mohedas.	"	"	"	450	450
Total Cargo.	"	"	"	"	52795

os que han ingresado en su Depositaria, cumpliendo al mismo tiempo con lo que se previene en las Cuentas correspondientes al tiempo trascurrido desde 1.º de Diciembre de 1835, hasta la Comision de Hacienda de su Secretaria, á todas las personas que gusten examinarlos. Cáceres 13

MBRE DE 1835.

enta corriente con su Depositario.

HABER

Nómina de Empleados de Noviembre.	1109,13
Idem de Supernumerarios de idem.	318,26
Libramiento á favor de D. Lucas de Burgos.	121
Nómina de Empleados del mes de la fecha.	2179,11
Idem de Supernumerarios.	1972,22
Libramiento á favor de D. Marcelino Valondo.	64
Idem á favor de D. Pedro Delgado.	25000
Idem por premio de 15 al millar de los 52735 rs. que han ingresado en su poder.	791,30

31557

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 43.

2ª Seccion. - Real orden para la formacion de un Batallon de reclutas de la actual quinta, que quieran salir voluntariamente, para guarnecer las plazas de Puerto Rico.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha de 28 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra en 21 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue: - Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las Provincias lo siguiente: - Entre las medidas que S. M. la Reina Gobernadora ha mandado llevar á efecto por Real orden de esta fecha, con el fin de fijar la fuerza de Infanteria Europea que debe guarnecer la Isla de Puerto Rico, es una de las mas principales la formacion de un Batallon compuesto de reclutas de la actual quinta de cuarenta mil hombres que se está realizando en las Provincias; y aunque S. M. pudiera muy bien designar desde luego el contingente con que cada una de ellas debe contribuir para llenar este servicio, ó encomendar al éxito de un sorteo el señalamiento de los individuos que han de componer dicho Batallon, ha preferido sin embargo el medio de explorar la voluntad de los quintos, como el mas beneficioso para los que aspiren á hacer la carrera en los dominios de América, y como el mas conforme con sus maternales deseos de conciliar siempre que es posible, el bienestar de los españoles con las exigencias del servicio público. En consecuencia es la voluntad de S. M. que se explore el ánimo de los reclutas de la presente quinta para separar y no asignar á ninguna de las armas del Ejército de la

Península, á los que voluntariamente quieran ingresar en dicho Cuerpo, pasando los Capitanes generales al Inspector general de Infanteria las relaciones y medias filiaciones de los que se alistén para servir en él, como es regular que se presenten muchos á esta invitacion por las ventajas materiales que ofrece el servicio de guarnicion en un clima tan benéfico como el de Puerto Rico, y por el aumento del haber que últimamente se ha declarado á la tropa expedicionaria de aquella Isla, igualándola con la del Ejército de Cuba; el Inspector cuidará de que todos los voluntarios sean oportunamente reconocidos, y elegirá hasta el número de ochocientos hombres designados para el nuevo Regimiento, prefiriendo aquellos que reúnan las cualidades de robustez, talla, conducta y demas que requiere el servicio de Ultramar; y a proporcion que vaya eligiendo los reemplazos dispondrá su remision á la Plaza de Cádiz, que es el punto designado para la reunion del indicado Cuerpo. Por último, S. M. desea y manda que las operaciones conducentes á la realizacion de esta medida sean auxiliadas eficazmente por las Autoridades civiles y militares, y se verifiquen con toda celeridad compatible con el orden, tanto para que cuanto antes quede desembarazado el producto de la quinta de esta atencion de preferencia, como para que el espresado Cuerpo pueda organizarse y marchar para su destino con la celeridad que reclama el bien general del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento, y que disponga que se circule inmediatamente á las Cajas y Depósitos de quintos establecidos en el Distrito de su cargo, á fin de que se invite á los individuos existentes en ellas que les acomode pasar á la mencionada Isla, y se proceda á las demas operaciones que indica esta Real resolucion, con la brevedad é interés que S. M. recomienda al acreditado celo de V. E. - De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo

traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputación y Ayuntamientos de los pueblos de esa Provincia, á fin de que cada uno por su parte contribuya á que tenga efecto la preinserta Real resolución.

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial á los efectos que se espresan en la preinserta Real orden. Cáceres 14 de Marzo de 1839. = E. G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

CIRCULAR NUMERO 5º

Sobre proponer arbitrios para dotar los Maestros de primeras letras hasta el minimum que es 1100 rs., y exámen de estos.

Entre las disposiciones contenidas en el Plan de Instrucción primaria á que hace referencia la Ley de 21 de Julio último, merece una particular atención la que deriva del artículo 15 y fija por sueldo minimum de los Maestros de Escuela pública la cantidad de 1100 rs.; sin tomar en cuenta para cubrir dicha dotación las retribuciones de los niños.

Bien convencida esta Comisión provincial de la importancia de esta medida y de la necesidad de que se lleve á efecto aun por parte de aquellos pueblos que careciendo de recursos para ampliar la instrucción, se halla esta, sino en un abandono total, por lo menos confiada á personas que ocultan su ignorancia é ilegalidad á favor de miserables é insuficientes asignaciones; ha dispuesto que los Ayuntamientos en unión de las Comisiones locales respectivas, propongan inmediatamente á esta de Provincia los arbitrios que juzguen á propósito para dotar sus Escuelas con el minimum espresado de los mil y cien rs.; dejando segun se hallan aquellas cuya dotación fuese mayor, y previniendo á los Maestros que no estuviesen examinados, procuren efectuarlo en el término preciso de tres meses contados desde la publicación de este aviso: en inteligencia de que se declararán vacantes las plazas de los que no se presenten á obtener la correspondiente certificación en dicho término, ó acrediten haberla obtenido anteriormente. Cáceres 14 de Marzo de 1839. = E. G. P. I., Julian de Luna, Presidente. = Francisco de Ojalora, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA

CIRCULAR NUMERO 7º

Real orden para que hagan en las Administraciones de Correos entrega gratuita de la correspondencia de los Tribunales.

Copia. - Ministerio de Gracia y Justicia. - Habiendo sido detenida la correspondencia oficial de los Tribunales por algunos Administradores de Correos, que se resistían á entregarla gratuitamente por no haberles sido comunicada por el conducto correspondiente esta parte de la ley vigente de presupuestos que así lo dispone, ha tenido á bien S. M. acordar las órdenes oportunas por el Ministerio de la Gobernación de la Península para la entrega gratuita de dicha correspondencia

por ahora y hasta que otra cosa se determine. Y lo digo á V. S. de Real orden para inteligencia de ese Tribunal, de los Jueces de primera instancia de su territorio y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1839. = Arrazola. - Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se ha mandado por el Tribuna en este dia obedecer, guardar y cumplir, y que se circule á los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia, por medio de los Boletines oficiales de ambas Provincias.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 11 de Marzo de 1839. = D. Manuel Sanchez Calderon.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Busca y captura de Sebastian Peñarondo.

Siendo del mayor interés la busca y captura de Sebastian Peñarondo, vecino de Torrejoncillo, prevengo á los Alcaldes y Agentes de Protección y Seguridad pública que con el mayor celo procuren reconocer en sus respectivos distritos las personas que se hagan sospechosas y confronten sus señas con las que á continuación se espresan; y en el caso de ser habido cuidarán dichos Alcaldes y Agentes de remitir por tránsitos de Justicia á disposición del Juez de 1ª instancia de Coria, dándome conocimiento de ello con la debida oportunidad. Cáceres 12 de Marzo de 1839. = G. P. I. Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental. = Sres. Alcaldes y Agentes de esta Provincia.

Señas del reo. - Edad cosa de 21 años, estatura dos varas, pelo castaño, ojos pardos, sin pelo de barba, delgado de cuerpo, vestido de paño pardo al estilo del país.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Amortización. - Venta de bienes nacionales.

Que perteneció al convento de religiosas de la Encarnación de Plasencia.

Una casa sita en Plasencia, calle de Esparrillas, número 9, renta 396 rs., tasada en 9918 y capitalizada en 9918. Cáceres 19 de Febrero de 1839. = P. A. D. I., Gaona.

Administración de Rentas Unidas de la provincia de Cáceres.

Vacante de Estanco. - Declarado vacante por decreto del Sr. Intendente de esta Provincia el Estanco á la décima de Aldeanueva Centenera, en el Partido de Trujillo, dependiente de la Administración Caja de Berzocana, se hace notorio al público para que las personas que quieran pretenderle dirijan sus instancias documentadas á esta Administración dentro del término de veinte dias contados desde esta fecha, pasado el cual dirigirá la misma al Sr. Intendente la oportuna propuesta para su provision. Cáceres 11 de Marzo de 1839. = P. O. D. S. A., el Oficial 2º, José Luis de Alva-Castro.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 33.)

DEL SÁBADO 16 DE MARZO DE 1839.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. Victor Izquierdo Pizarro, Asesor de la Intendencia y Subdelegado de Rentas del Partido de esta Capital etc.

Hago saber: Que debiendo procederse, conforme á instruccion, á la venta de los géneros aprehendidos á Pablo Morgado y Agustin Matos, de esta vecindad, en la noche del 9 al 10 del corriente, en las inmediaciones de las Tenerías, se ha señalado el dia 20 del corriente y siguientes que sean necesarios, de diez á doce de la mañana, en la Casa de la Administracion de Rentas. Lo que se hace saber por edictos y en este Boletin para los efectos convenientes, á cuyo fin se inserta á esta continuacion la lista de dichos efectos, con expresion de sus tasaciones. Cáceres 16 de Marzo de 1839. = Victor Izquierdo. = Por mandado de su señoría, Juan Medrano Borrega.

Lista de los efectos de que habla el anterior edicto.

PRIMER FARDO.

- Primeramente una pieza de cúbica floreada, con 30 varas, á 18 rs. 540
- It. una pieza de pañuelos, fondo azul, cenefa amarilla, de seis cuartas cada uno, compuesta de 18 pañuelos, á siete rs. cada uno 126
- It. una pieza de muselina blanda llamada de Paten, con 21 y media vara, cada una á ocho rs. 172
- It. una pieza de muselina blanca bordada, con 10 varas y media, á cinco rs. vara. . . . 52» 17
- It. una pieza de muselina de la misma clase, de mas de vara de ancho, compuesta de 10 varas y media, á cinco rs. vara 52» 17
- It. otra pieza idem, compuesta de 10 varas y media, á cinco rs. vara. 52» 17
- It. un corte de pantalon de paño rayado, de tres cuartas de ancho, color oscuro, y tres varas. 40
- It. una pieza de tul blanco, de 15 varas y media, á catorce rs. vara 217
- It. otra de linor, color de rosa, con 10 varas y media, á cuatro rs. vara. 42
- It. una pieza de percal encarnado, á cinco rs. vara. 150
- It. otra idem fondo oscuro, con listas blancas, y 31 vara, á cuatro rs. vara. . . . 124
- Otra id. mojada y en parte aberlada, con 31 vara, á tres rs. vara. 93
- It. otra id. para colchas, de coco, color claro, con 31 vara, á cuatro rs. y medio

- vara 139» 17
- It. otra id. percal, fondo oscuro, con listas blancas, y 31 vara, á cuatro rs. vara. . . 124
- It. otra id. fondo encarnado con 31 vara á cuatro rs. vara. 124
- It. otra id. coco para colchas fondo claro y 31 vara, á cuatro rs. y medio vara. . . . 139» 17
- It. otra id. fondo claro azul con ramos, y 31 vara, á cinco rs. vara. 155
- It. otra de id. fondo encarnado bajo, listas blancas, y 30 vara, á cuatro rs. vara. 120
- It. una pieza muselina blanca llamada de Paten, con 13 varas, á ocho rs. vara. . . . 104
- It. otra de la misma clase y con igual número de varas, á ocho rs. 104
- It. una pieza de pañuelos oscuros con cenefa azul, de 6 cuartas, en 2 pedazos y 3 pañuelos en cada uno, á diez rs. 60
- It. una pieza de cúbica verde, con 30 varas, á once rs. vara. 330
- It. otra id. color castaño con 30 varas, á nueve rs. vara. 270
- It. otra de percal ordinario azul, algo mojado, con 30 varas, á dos y medio vara. . . 75
- It. tres piezas de mahon azul, con 11 varas, cada una veinte y seis rs. pieza. 78
- It. un paquete de té, con tres libras á cuarenta rs. libra. 120
- It. otro mas pequeño de id. á id. 20
- It. una lata con nueve papeles de cloruro de cal, á dos rs. la onza.

Total. 3624» 17

SEGUNDO FARDO.

- Primeramente una pieza de percal azul, con ramos amarillos, con 30 varas, á dos y medio rs. 75
- Id. otra pieza de idem encarnado, con ramos negros, con 30 varas, á cinco rs. vara. 150
- Otra idem idem, con 30 varas, á cinco rs. 150
- It. otra pieza de idem, fondo claro para colcha, con 31 vara, á cuatro rs. vara 124
- It. otra fondo oscuro, listas blancas, compuesta de 31 vara, á cuatro rs. vara 124
- It. otra id. id. con 31 vara, á cuatro rs. vara 124
- It. otra idem de idem fondo castaño, listas blancas, con 30 varas, á cuatro rs. vara. 120
- It. otra idem de idem con 30 varas, á

cuatro rs. vara..	120
It. otra idem de idem fondo listado oscu- ro, flores verdes, con 30 varas, á cuatro rs. vara..	120
It. otra idem fondo claro, cuadros azules y verdes, con 31 vara, á cinco rs vara.. . . .	155
It. una pieza de cubica floreada, color de café, con 30 varas, á diez y ocho rs.	540
It. otra idem de color de castaña, lisa con 30 varas, á nueve rs. vara	270
It. otra idem negra, con 30 varas, á ocho rs. vara	248
It. una pieza de cotonía blanca, con 34 varas, á cuatro rs. vara	136
It. otra de tul blanco, con 22 varas, á catorce rs. vara	308
It. dos piezas de mahon azul, con 11 va- ras cada una, á veinte y seis rs.	52
It. tres de muselina de Paten, con 13 va- ras, á ocho rs. vara.	312
It. una de muselina blanca bordada, con 10 varas y media, á cinco rs. vara	52 1/2
It. otra idem idem á idem.	52 1/2
It. dos idem idem á idem	105
It. una pieza de pañuelos, color café, de 6 cuartas, en dos pedazos, con 6 pañuelos, á diez rs.,	60
It. otra idem idem á idem	60
Total.	3458

Cáceres referido dia.

En este dia se ha rematado el Diezmo Serrano del Arciprestazgo de esta Capital, anunciado en el Boletin número 31, en favor de D. Juan Abalet y otros, en la cantidad de 46.100 rs.: lo que se hace saber al público, advirtiendole que el término para las mejoras de cuarto ó décimo es el de cinco dias precisos contados desde el de mañana inclusive. Cáceres 17 de Marzo de 1839. = Victor Izquierdo.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se espresan en el mes de Agosto último, las cuales han sido adjudicadas por la Junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado, en el cual tambien se comprende el total de los meses anteriores, segun está mandado.

PROVINCIAS.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion reales vellon.	Idem el de la venta, reales vellon.
Albacete	9	540578	866090
Badajoz.	75	850499,30	1245488,8
Barcelona	1	65989,19	120000
Burgos.	23	34198,21	34342
Córdoba.	19	872966	2338194
Cádiz	17	265454,22	665030
Coruña	4	12496	64560
Cáceres.	3	257570	623500
Ciudad-Real.	15	60773,11	86489,11
Granada.	9	385268	846800
Guadalajara	96	53991,22	56440,22
Huesca	74	661644,18	967867,10
Jaen	86	1193733	2941919
Leon.	74	696430	1215607
Logroño	1	4914	16000
Lérida.	5	625351,9	1367400
Mallorca.	76	271846,27	992112
Murcia	24	513974,30	1865136
Málaga.	36	320996,20	546867
Pamplona	7	276149	433210
Palencia	312	261146,3	440323
Salamanca.	7	193986	976300
Sevilla	13	1465804	3196300
Toledo	39	149765,30	241920,22
Valencia	9	104243,24	262150
Valladolid.	2	109721,17	122000
Zamora.	16	192744,12	267308
Zaragoza.	126	1951503,15	5302430
Avila	1	48330	105100
Total de fincas adjudicadas en el mes de Agosto.	1079	12442170,24	28206894,5
Id. en los meses anteriores.	10252	321716586,19	655049891,5 1/2
Total hasta fin de Agosto de 1838.	11331	334158757,9	683256785,10 1/2

CÁCERES: Imprenta de D. Lucas de Burgos. 1839.